

en el año de mil e seiscientos e sesenta e tres años
que se hizo en el ayuntamiento de esta villa de Madrid

PREGON QUE SE HA DADO POR MANDADO de los señores Alcaldes, en razon de los feys quarteles en que está repartida la villa de Madrid para su buen gouerno.

TODO el lugar está diuidido en feys quarteles., q̄ son el de santa Maria, san Iusto, san Martin, san Luys, santa Cruz, y san Sebastian. De cada vno de estos feys quarteles ha de ser superintendente vno de los señores Alcaldes de Corte, que ha de viuir en el, y diez y feys Alguaziles de Corte, y quatro escriuanos oficiales de la sala, que hã de viuir repartidos por el: de fuerte, que si sucediere algun hurto de escádalo, o otra cosa notable, tengan los vezinos a mano la justicia para darle quenta, y que lo remedie.

Destos diez y feys Alguaziles, y quatro oficiales, han de rondar dos Alguaziles con vn escriuano todas las noches por su turno su quartel: el vno hasta media noche, y el otro hasta que sea de dia, y hallãdo en el alguna cosa notable (ademas de la quenta que por escrito dan a la mañana en la Sala) la han de dar al señor Alcalde del quartel, y antes de salir a la ronda han de acudir a su casa a tomar orden de lo que hã de hazer.

En cada quartel ha de auer vn escriuano nombrado, que viua en mitad del, el qual ha de registrar todas las casas del, y las personas que las viuẽ, sin llevar por ello ningunos derechos, en la forma siguiente.

De cada casa del quartel se han de hazer en dos pliegos de papel dos memorias, o copias, y el vno ha de tener el dueño principal de la casa, o la persona que la tiene a su cargo, viuiendo en ella, o quien la viuere,

uiere: y el otro pliego el escriuano nombrado en sus registros: y siempre que huuiere en la tal casa alguna mudança, o por auerse ydodella, o venido a ella algun huesped, o por auerse despedido, o recebido algũ criado, o criada, o ydose vno, y en su lugar recebido otro, o por auer nacido, o muerto alguno, ha de tener obligaciõ el que la viue dentro de vn dia de yr con su pliego en casa del escriuano a quitar, o poner, o mudar la persona, o personas que huuiere hecho nouedad inouarlo en los pliegos, de fuerte que siẽpre esten cõformes, y se sepa con verdad quienes, y quantos viuen en cada casa, y los pliegos se han de hazer en la forma siguiente.

Casa de N. en la calle de Atocha, quartel de san Sebastian, viue en ella, o no la viue su dueño, sino Iuan, poniendo el oficio, o dignidad que tiene, lo que professa, y si es casado, o no.

Si es casado, como se llama su muger.

Quantos hijos varones tiene de mas de catorze años, y quantos de menos, quãtas hijas de mas de doze, y de menos, sus nombres, y estados.

Quantos criados, y criadas, sus nõbres, y edades, y de que le firuen.

Quantos esclauos, y esclauas, sus nombres, y edades, de que le firuen, y los que son Christianos, y los que no.

Quantos cauallõs tiene de rua, coche, o campo.

Si en esta casa huuiere huesped, o huespedes de aposento, o por alquiler, o de otra manera, ponerlos de la misma fuerte, y si fueren forasteros, de dõde son naturales, sus oficios, o dignidades que tienen, en quẽ se ocupan, si tienen pleyto, o pretension, en que Cõsejo, y en que oficio, las mugeres, hijos, criados, esclauos,

22
-3
uos, y cauallos, como queda dicho arriba: de suerte, que en cada pliego se sepa con distincion todos los q̄ viuen en cada casa, aunque esten de prestado en ella, sin exceptuar ninguna casa, ni familia, aunque sea de ningun señor, o la viua por su alquiler, o de aposento.

Si los moradores de vna casa se mudaren della, o se fueren de la Corte, tengan obligacion ellos, o el dueño de la casa dentro de vn dia de acudir al escriuano para que tome la razon adonde se van, o se mudan, y quien entra a viuir la casa que dexan.

Las casas que estuuieren bazias, y sin habitantes, tambien se han de registrar, haziéndose pliegos dellas con su calidad, aduirtiendose, que el dueño, o el vezino mas cercano dê quenta al escriuano en viniendola a viuir, para q̄ haga lo que le toca, como en las demas.

De suerte, que los dueños de las casas, o los que las tienen a su cargo, viuiendolas, han de tener obligació de acudir dentro de vn dia al escriuano nombrado del quartel a darle quenta, como queda dicho, de la mudança que ha auido de huéspedes, o personas en cada casa, para que assi el la pueda dar siempre que sea necessaria con toda puntualidad de quienes, y quantos viuen en su quartel, que estados, officios, casas, y familias ay en el, sin faltar nada.

Aduiertese, que si la casa fuere tal, que se alquile, o viua por quartos, de suerte, que en cada vno viua, como sucede, vna persona principal con su familia, y no ay quien la tenga toda por mayor, sino por quartos, cada vno de los dueños de estos quartos tendra obligacion de hazer su pliego, y el escriuano tendra juntos los que fuerē de vna casa, y de vna calle para que aya mas claridad.

El escriuano del quartel ha de facar la razon de todo

do esto todos los Iueves por la mañana , poniendo quantas personas, assi hombres, como mugeres, estados, officios, y calidades, y ocupaciones, y cauillos ay en su quartel, y darle al señor Alcalde del , para que siendo necessario el la pueda dar.

Y para que tenga deuido efeto, se ha de pregonar, que todos los vezinos, y moradores desta villa dentro de quinze dias acudan cada vno en su quartel al escriuano que estuuiere señalado en el, con las memorias, o pliegos de sus casas hechos en la forma dicha, para que tome la razon dellas , y despues dentro de vn dia que sucediere alguna nouedad de las dichas en sus casas, acudan a darle quenta para que la aya siempre de todo.

Y quando pareciere al señor Alcalde del quartel que ay remission en la execucion deste orden, o que no acuden los vezinos a dar quenta de lo que arriba queda dicho, hará visitar las casas que le pareciere no lo guardan, y cóstandole , los castigarà de fuerte, que sin ninguna duda se execute.

Por su mandado:

Iuan Enrrriquez.

CON LICENCIA.

Està tassado a ocho marauedis.

*Vendese en la calle de Santiago, en casa de Antonio Rodriguez,
mercader de libros.*